

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No.010 DE 21 DE MARZO DE 2023

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO, CANNABIS Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICION DEL HUMO DE TABACO Y CANNABIS EN LOS PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Por designación del Presidente del Concejo me correspondió dar ponencia en primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo No.010 de 21 de marzo de 2023, cuyo título es: “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO, CANNABIS Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICION DEL HUMO DE TABACO Y CANNABIS EN LOS PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El autor de este proyecto es el H. Concejal Nelson Mantilla Blanco .

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

PRIMERA: Que el presente Proyecto de Acuerdo pretende incorporar medidas con el fin de prohibir el consumo de tabaco, cigarrillo electronico, cannabis y sus derivados en las zonas señaladas y demarcadas como de entretenimiento infantil, y las zonas de ejercicio o donde se encuentran los gimnasios públicos y los parques del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDA: Que dicha iniciativa presentada por el H. concejal tiene un propósito loable y meritorio relacionado con la protección de los derechos de grupos de especial protección constitucional.

TERCERA: Que según el artículo 79 de la Constitución Política se establece que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*”, sin mencionar la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 5

especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes consagrada en el artículo 44 ibidem.

CUARTA: Pese lo anterior, se advierte que el proyecto de acuerdo contiene prohibiciones que resultan inconstitucionales, en virtud del análisis efectuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 253 del 2019, en la que estudio, una situación similar o análoga, pues se cuestionaron las disposiciones incluidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 801 de 2016, a saber:

“Luego de resolver estas cuestiones previas, se consideró que en el presente caso la Corte debía resolver los siguientes problemas jurídicos: (i) ¿el Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público”, como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas? [Art. 33, num. 2, lit. c, CNPC] y (ii) ¿el Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en parques[y en]el espacio público”, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio? [Art. 140, num. 7, CNPC]...

Respecto del primer problema jurídico, el del artículo 33 (numeral 2, literal c), la Corte consideró que la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

finés buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad.

Con respecto al segundo problema jurídico, referente al artículo 140 (numeral 7), la Corte consideró que la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta...”

QUINTA: Que para el caso en concreto, advertimos además, otra serie de situaciones que imposibilitarían su aprobación. La primera de ellas relacionada con el uso de cigarrillo electrónico, elemento que no cuenta con estudios definitivos que permitan identificar el riesgo en la salud humana, partiendo entonces de supuestos inexistentes para justificar su inclusión. La segunda de ellas está relacionada con la demarcación de las zonas que presuntamente estarían protegidas, aspecto que implica inequívocamente una erogación o gasto, por lo que el proyecto de acuerdo si tendría incidencia fiscal y obligaría a dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 7 de la ley 819 del 2003.

SEXTA: Resulta entonces claro, que pese a que los fines son loables y de resaltar, las medidas que se pretendían instaurar desde el Congreso de la República y que son muy

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 5

similares a las pensadas por el Honorable Concejal Autor, resultan en una afectación a los derechos fundamentales, y por lo tanto, amparados bajo el imperio de la ley y las decisiones judiciales, es deber del Concejo Municipal de Bucaramanga, evitar incurrir en situaciones o circunstancias que las desobedezcan, pues tal y como lo resalta la Corte Constitucional:

“Así, corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de (a) garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y (b) facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público. Las facultades de policía subsidiaria y residual sólo podrán hacer ajustes para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, pero nunca para restringirlos más a lo que impone la norma, según la lectura que se encuentra constitucional. En efecto, como se advirtió previamente, en ejercicio de los poderes subsidiario y residual de policía, los órganos colegiados locales tienen la facultad de regular complementariamente aquellos asuntos en sus territorios, de forma armónica y guardando debido respeto a la reserva democrática. Concretamente, el ejercicio de los derechos y las libertades puede ser objeto de defensa y protección, pero no de limitación o restricción, más allá de lo que la Constitución y la ley lo han establecido”

SEPTIMA: Que virtud de lo expuesto, me permito presentar el:

SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, me permito presentar ante los Honorables Concejales **PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No.010 DE 21 DE MARZO DE 2023 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO, CANNABIS Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

Y LA EXPOSICION DEL HUMO DE TABACO Y CANNABIS EN LOS PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De los Honorables Concejales,



**H.C. WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
PONENTE**